

RAD 08001311000820220023300
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Febrero 23 de 2023 Auto Admisorio.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con memoriales mediante los cuales se pretende subsanar.
Sírvase proveer.
Barranquilla, 5 de marzo de 2024
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, cinco (05) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y habiéndose dado cumplimiento, de conformidad con lo diseñado en el parágrafo2º del art. 523 del CGP, admítase la presente LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por JULEIDY MIRANDA BARRANCO y MATIAS JOSE BELEÑO ENSUNCHO.

En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, siguientes a su notificación personal.

Emplácese a los posibles acreedores de la Sociedad Conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo normado en al art. 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Despachos Judiciales.

Téngase al Dr. REYNALDO DE JESUS BARRIOS BARRIOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31b1f1f2e3fb69cee2212feb37119bab878597a7b8476f1576413cef0f32d32a

Documento generado en 05/03/2024 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>